



PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : JOHANA ALEXANDRA GOMEZ CLAVIJO
DEMANDADO : LEONARDO ALMECIGA PARDO
RADICADO : 2021-00223

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 12 de noviembre de 2021 y en atención a lo solicitado en memorial allegado por el abogado de la demandante, en razón a que el abogado del demandado no envió un ejemplar de la contestación de la demandada como lo establece el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, el Despacho corrió traslado de la misma a fin de que manifestara lo que considerara pertinente además de solicitar y presentar la pruebas que considerara pertinentes.

El abogado RICARDO ANDRES MONZON ABELLO guardó silencio.

Para resolver se considera:

El numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, establece que se sancionará con multa hasta de un salario mínimo mensual legal vigente al que incumpla con el deber de enviar a las demás partes a su correo electrónico (que éste haya suministrado) un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Advierte el Despacho que una vez trabada la litis en el presente asunto, mediante memorial presentado por la parte demandada el 21 de septiembre de 2021 el abogado MONZON ABELLO presentó escrito de contestación de la demanda y poder otorgado para ello por el demandado.

El abogado WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA indicó al Despacho que el abogado MONZON ABELLO no cumplió con lo ordenado en la norma en mención, observando el Despacho que le asiste razón al togado, toda vez que es un deber legal de las partes allegar copia de sus memoriales a las demás partes del proceso, aunado a que el incidentado dentro del término del traslado guardó silencio acerca de las manifestaciones realizadas, por lo que se tiene entonces por aceptada la misma.

Así las cosas se dará aplicación a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y se impondrá multa por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00.) equivalentes al 25% del salario mínimo mensual legal vigente.

A efectos de atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa, se ordena que sea pagada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio número 13474 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Igualmente, por secretaria dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tiene el obligado para pagar la multa, remítase:

1. Copia auténtica de esta providencia



PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : JOHANA ALEXANDRA GOMEZ CLAVIJO
DEMANDADO : LEONARDO ALMECIGA PARDO
RADICADO : 2021-00223

2. Una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada indicando la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.

De lo anterior dejar constancia en el expediente, conforme a lo indicado en artículo 10 de la ley 1743 de 2014

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00.) equivalentes al 25% del salario mínimo mensual legal vigente, al abogado RICARDO ANDRES MONZON ABELLO conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio número 13474 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, por secretaria dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tiene el obligado para pagar la multa, remítase:

1. Copia auténtica de esta providencia
2. Una certificación en la que acredite que ésta providencia se encuentra ejecutoriada indicando la fecha en que Esta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.

De lo anterior dejar constancia en el expediente, conforme a lo indicado en artículo 10 de la ley 1743 de 2014

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 03 del 24 DE ENERO DE 2022

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria